



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: EU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital pías
Fuera de la Capital.

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1.00 pía. palabra
Pagos por adelantado



Año 1970

Martes 28 de julio

Número 169

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación Provincial, convocar Concurso, con arreglo al Pliego de Condiciones Económicas - Administrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para la adquisición de un vehículo ligero, con destino a los servicios de diversos Centros de la Corporación Provincial, y para el que existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario en vigor.

Tipo de vehículo que se desea adquirir: Un microbús ligero tipo Combi, con motor Diesel, con ocho plazas y la del conductor, los asientos deberán ser fácilmente desmontables, para transformar el furgón en vehículo de carga o poder acoplar en él, dos camillas para traslado de enfermos.

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 200.000 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 10 pesetas, se presentarán hasta las catorce horas del día hábil siguiente de cum-

plirse 20 días también hábiles, del anuncio del presente Concurso, en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Subastas, en un sobre cerrado y lacrado, al que acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida, por la cantidad de 6.000 pesetas, que serán depositadas en la Caja de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos o en cualquier de sus Sucursales, y una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento vigente de contratación.

Los licitadores podrán concursar por sí o por medio de tercera persona, con poder Notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a costa del licitador, por el Sr. Secretario General de la Excma. Diputación, o en su defecto por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en ausencia de ambos por el Letrado de la Diputación que se designe. Este poder si estuviere formalizado en Notaría no perteneciente al Distrito Notarial de Burgos, deberá ser legalizado.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil, inmediatamente siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Salón de

sesiones del Palacio Provincial.

Los adjudicatarios deberán constituir una fianza definitiva equivalente al 6 por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle núm., carnet de identidad núm., enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondientes al día y de las condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso para la adquisición de un vehículo tipo microbús, con destino a los servicios de diversos Centros de la Diputación, se comprometo a suministrarle al precio de (se indicará claramente en letra y número).

Fecha y firma del licitador.

Burgos, 28 de julio de 1970.
El Presidente, Pedro Carazo, Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

3.438.—513,00

Concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de Burgos.

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona Segunda de Burgos, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado) correspondiente al bienio 1968/1969: 9.242.000 pesetas.

b) Categoría: Cuarta.
 c) Rendimiento líquido mínimo: 250.000 pesetas.
 d) Pueblos que integran su demarcación: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Los Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas, Celadilla Sotobrín, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovineza, Fresno de Rodilla, Galarde, Gredilla la Polera, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Las Hormazas, Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muño, Medinilla de la Dehesa, Modúbar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Río Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Las Quintanillas, Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Las Rebolledas, Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia de Oca, Sarracín, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Los Tremellos, Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Río Ubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muño, Villayero Morquillas, Villorojo, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

e) Capitalidad: Burgos.

Segunda. — La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

—Por la recaudación voluntaria de Valores del Estado, 6,50 %.

—Por participación en el recargo con prórroga, 3,00 %.

—Por participación en el recargo de apremio, 6,00 %.

—Por la recaudación voluntaria de valores de Entidades y Organismos cuya cobranza sea autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción):

Valores de Cámaras Oficiales:

—Pasando del 85 por 100 del cargo, 10 %.

—Entre el 70 y el 85 por 100, 8,00 %.

—Entre el 51 y el 70 por 100, 7,00 %.

—Cobrando menos del 51 por 100, 6,00 %.

Por la cobranza de cuotas de «Plagas del Campo»:

—El 51 por 100 del cargo, 6,00 %.

—El 19 por 100 del cargo, 7,00 %.

—El 15 por 100 del cargo, 8,00 %.

—El resto de diferencia sobre lo recaudado, 9,00 %.

—Por la recaudación voluntaria del arbitrio provincial de Rodaje y Arrastre, 6,25 %.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 100,00 %.

f) En la recompensa especial por buena gestión en ejecutiva (artículo 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100,00 %.

Estas condiciones económicas vinculan al Recaudador y a la Diputación durante el plazo de dos años, desde que aquél se poseione del cargo, y no podrán ser modificadas hasta que dicho periodo transcurra, salvo que, por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos autorice su rectificación antes de finalizar el plazo.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Diputación se reserva el derecho de modificar los expresados premios en cualquier momento, siempre que durante dos años consecutivos el rendimiento líquido obtenido por el Recaudador supere en más de un 15 por 100 la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas que es la asignación mínima correspondiente a la categoría de la Zona.

En las mismas condiciones, el Recaudador podrá solicitar de la Diputación provincial, la revisión de los premios, si durante dos años

consecutivos el rendimiento líquido fuese inferior en más de un 15 por 100 a la expresada cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta Base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio en la Zona se estima para el año 1970 en la cantidad global por todos conceptos de 443.000 pesetas.

A los fines previstos en esta Base, el Recaudador vendrá obligado a presentar en la Diputación provincial, al término de cada año, una cuenta detallada de productos y gastos, acompañada de los correspondientes justificantes.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus Auxiliares.

La cuantía de la fianza será de cuatrocientas sesenta y dos mil pesetas, cantidad equivalente al cinco por ciento del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

Un tercio de la fianza se prestará necesariamente en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes, podrán serlo mediante póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de la Diputación provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la póliza de seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de seguro, el Recauda-

dor vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador— en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos Informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 173 del Reglamento de Recaudación y la regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus Auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de la Diputación Provincial. Si no hubiere concursante de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de Hacienda; y en defecto de ambos, el concurso se declarará desierto.

Sexta. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación Provincial; pertenecer a Cuerpos o plazas integradas en el Grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayores de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúnan y justifiquen, mediante certificación del

Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º: el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º: el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en la oficina del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que se posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Séptima. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: 1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda; 2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio; 3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta; y 4.º Los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, la menor edad; b) En los grupos 3.º y 4.º el mayor coeficiente del

Cuerpo o Escala de Procedencia, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o diplomas que se posean, cuya valoración, al no estar todavía aprobado el baremo a que se refiere el artículo 58 del Estatuto Orgánico, será efectuado discrecionalmente por la Diputación Provincial.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º del párrafo anterior precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1 del artículo 56 del expresado Estatuto.

Octava. — Si no hubiere aspirantes de los dos turnos anteriores, el concurso se declarará desierto.

Novena. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las nueve horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las Bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del

Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguiente al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la Base anterior.

Undécima. — Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueron presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario, volverá el expediente a la Comisión calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Duodécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el ministro de Hacienda, en plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Décimo tercera. — El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Orgánico.

Décimo cuarta. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiere tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el prime-

ro del periodo semestral siguiente.

Décimo quinta. — El Recaudador nombrado tendrá obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibida al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar su cese.

Décimo sexta. — Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar, y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Burgos, 20 de julio de 1970. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario General, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Administración de Tributos

Contribuyente: Don Nicasio Prieto García.

Concepto: Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1967.

Expediente núm. 325/1970.

En relación con el expediente expresado, esta Administración de Tributos ha practicado la siguiente liquidación:

Base liquidable, 4.779.300 pesetas.

Cuota Tesoro, 2.389.650 pesetas.

Desgravación hijos, 50.000 al 50 por 100, 25.000 pesetas.

Diferencia, 2.364.650 ptas.

Deducciones: Cuota impuestos a cuenta, 955.860.

Cuota líquida, 1.408.790.

Multa 100 por 100 cuota defraudada, 1.408.790.

Total a ingresar, 2.817.580 pesetas.

Contra este acuerdo, el interesado puede formular recurso de reposición ante esta Adminis-

tración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dentro de los plazos de ocho y quince días hábiles, respectivamente, contados a partir del siguiente al de esta notificación.

El importe de la multa impuesta se reducirá automáticamente a un cincuenta por ciento (de 1.408.790 a 704.395 ptas), si dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, el interesado presta su total conformidad a la liquidación que le ha sido practicada y renuncia a la utilización de toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo.

Plazo para realizar el ingreso: Sin recargo. — Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente. Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente. Con recargo 10 por 100 de prórroga: Durante 15 días naturales, a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

Transcurrido el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá a su cobro por la vía de apremio. La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del importe de esta liquidación y en su caso, los recargos de prórroga o apremio. Lugar de ingreso. Sección de Caja de esta Delegación de Hacienda.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

Burgos, 14 de julio de 1970. El Administrador de Tributos, (ilegible).

3.440.—377,00

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de requerimiento

La Sala de lo Criminal de esta ltma. Audiencia Provincial, ha acordado en auto de esta fecha, se requiera por medio de la presente al penado Carlos Sáinz de Rozas Gómez, de 35 años de edad, casado, natural de Amorebieta (Vizcaya), vecino de Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, hijo de José y de Consuelo, del pago de 16.770 pesetas, que en concepto de indemnización de daños y perjuicios, ha sido condenado a pagar al Hotel Moderno de esta capital.

Y para que sirva de requerimiento al penado Carlos Sainz de Rozas Gómez, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 10 de julio de 1970.—El Secretario, Fernando Martín.

Burgos

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, número 48 de 1970, seguido ante este Juzgado, sobre reclamación de 9.240 pesetas, entre las partes que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente.

«Sentencia.—En Burgos, a primero de julio de mil novecientos setenta.—Habiendo visto y oído el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Pedro Arranz Acinas, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra don José Antonio Vilches Herrero, de 24 años, soltero, em-

pleado, vecino de Burgos, Barriada Militar, Bloque 10-5.º, dirigido por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, y contra don Anselmo Pedreguera Berrategui, mayor de edad, vecino de Burgos, constituido en rebeldía, sobre reclamación de nueve mil doscientas cuarenta pesetas, y Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Pedro Arranz Acinas, contra don José Antonio Vilches Herrero y don Anselmo Pedreguera Berrategui, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga al actor, la cantidad de cuatro mil setecientos treinta pesetas, absolviendo libremente al condenado Sr. Vilches Herrero, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al demandado rebclde don Anselmo Pedreguera Berrategui, expido el presente en Burgos, a ocho de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Felipe Hernando Muñoz.

3.474.—297,00

Castrojeriz

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acoroadado por S. S.^a en providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio verbal de faltas sobre insultos y amenazas, seguido bajo el número 9-69, a virtud de denuncia de Victorino Díaz Pérez, contra Luciano Ruiz García, mayor de edad, casado, labrador y cuyo último domicilio conocido fue el de Hontanas, y hoy en

ignorado paradero, por la presente se requiere a dicho condenado Luciano Ruiz García, para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado Comarcal, los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada para responder de la tasación de costas practicada en dicho procedimiento y cuya finca se describe a continuación.

Finca de la propiedad del condenado Luciano Ruiz García, sita en el pueblo de Hontanas, al sitio denominado Santacruz, de tres celemines de cabida, que linda al Norte, arroyo; Sur, carretera; Este, Eduardo Peña y Oeste, Narciso González.

Y para que conste y requerimiento de expresado condenado mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 15 de julio de 1970. El Secretario en funciones, Julián Pascual.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos administrativos del año de 1970 siguientes:

Núm. 85, interpuesto por don José Antonio Domínguez García, representado por el Procurador señor Cobo y seguido con el Ayuntamiento de Burgos, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 22 de octubre de 1969, resolviendo petición del recurrente sobre reconocimiento oficial de los servicios prestados por el mismo a la Corporación.

Núm. 89, interpuesto por don Lesmes Cameno García y otros,

representados por el Procurador señora Alvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado sobre revocación de las resoluciones dictadas por el Jurado de Expropiación Forzosa de esta ciudad, fecha 24 de noviembre de 1969, en las piezas separadas de justiprecio referentes a la expropiación forzosa iniciada por Conservera Campofrío S. A., respecto de bienes de los recurrentes.

Núm. 93, interpuesto por el Ayuntamiento de Cantabria, representado por el Procurador señor Santamaría y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 20 de marzo de 1970, en la reclamación núm. 325/69, referente a liquidación practicada por cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1970.
El Secretario, Fernando Martín Ambiola.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Montes (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1969.

Primero. — Que con fecha ocho (8) de julio de 1970, la Dirección del Servicio Nacio-

nal de Concentración Parcelaria, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villanueva de los Montes, después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante el plazo de treinta días de publicación, para lo cual los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentar con el escrito original dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera

la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 21 de julio de 1970.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Martín Plaza Ordóñez, como ingeniero de Montes de la firma "Maderas Aglomeradas Taglosa S. A.", se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un tanque de gas-oil y un aparato surtidor para dicha Empresa, sita en la carretera nacional núm. 1. kilómetro 243.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de julio de 1970.
El Alcalde, P. D., V. Sebastián.
3.493.—170,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º 4, de la instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Eulogio Granda Caridad, ha solicitado licencia para instalar un mostrador-vitrina con motor congelador y una cámara frigorífica para pescado, en el Supermercado de su propiedad sito en la Avenida de Burgos, núm. 6 y 8.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 16 de julio de 1970.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.

3.476.—145,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario especial para el C. L. A. para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Juan de Benito.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Habiendo sido formados los padrones para la exacción de los arbitrios, tasas y derechos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por término de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos contribuyentes interesados lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana.

Padrón del derecho o tasa sobre tránsito de ganado y animales domésticos por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 14 de julio de 1970.—El Alcalde, B. Molina.

Ayuntamiento de Trespaderne

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don José Espinosa León, propietario del Hostal Restaurante "El Mesón" de esta localidad, se ha solicitado licencia para instalar un depósito para 10.000 litros de fuel-oil dentro de su propiedad, sita en la calle de Bilbao, sin número.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Trespaderne, 15 de julio de 1970.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

3.453.—122,00

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1963 a 1969, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Se-

cretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Monterrubio de Demanda, a 11 de julio de 1970.—El Alcalde, Aurelio Guirrez.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de los corrientes, a la que asistió la totalidad de sus miembros, adoptó el acuerdo de incoar expediente de cesión, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, de un terreno sito en término de "Encima Villa", que linda al norte con camino de Concentración; sur, Martín Alonso y Crescencia Xérica; este, Martín Alonso y oeste, carretera general. Destinado a la construcción de Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Lo que se hace público al objeto de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla de Arganzón, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Pedro Villar Somalo.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de los corrientes, a la que asistió la totalidad de sus miembros, adoptó el acuerdo de enajenar, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, 250 metros cuadrados de terreno del término de "Las Cecas", que linda al norte, con Pedro Pérez; al sur, camino a Añastro; al este, con vía férrea y al oeste, con camino de "Las Cercas". Destinado a la construcción de una Central Telefónica Automática.

Y al objeto de completar el oportuno expediente en orden a posibles reclamaciones, se hace saber que podrán ser éstas presentadas durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla de Arganzón, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Pedro Villar Somalo.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de reparación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y electrificación de la Junta administrativa de Ciudad de Valdeporres (provincia Burgos), se halla expuesto dicho documento en Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes todos los habitantes interesados que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 núm. 2 del Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Merindad de Valdeporres, 15 de julio de 1970.—El Alcalde, Félix López.

Junta vecinal de Rucandio

Esta Junta vecinal de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a este Ayuntamiento.

Rucandio, a 20 de julio de

1970. — El Presidente, José Tubilleja Bárcena.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Ojeda de Caderechas, Herrera de Caderechas y Madrid de Caderechas.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 3.ª de Burgos

José Yagüez de Grado, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresa Zona.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones de los municipios que se indican, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, comparezcan en el expediente, o bien señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el citado artículo.

Deudores que se citan

Los Balbases. — D. Pedro Soto Calderón, rústica.

Belbimbre.—D. Aniceto Lezcano Pérez, rústica.

Palacios de Ríopisuerga.—D. Heliodoro Alonso Guerrero, urbana.

Pampliega.—D. José María del Amo Sáiz, urbana.

D. Benito Cuñado Puertas, urbana.

D. Mariano García Torre, urbana.

D. Pedro Santamaría y otros, urbana.

Pedrosa del Príncipe.—Don Timoteo González Esc ribano, urbana.

Valles de Palenzuela.—Doña Constanca Cavia González, urbana.